

ORDENANZA N°:	1749/2023	FECHA DE SANCION:	24/05/2023
FECHA DE PROMULGACION:	29 MAY 2023	DECRETO N°:	089/23

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la Ley Provincial N°55 Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N°1628/2020, el Decreto Provincial N°0497/2023 y la necesidad de convocar a elecciones de convencionales constituyentes, el proyecto presentado por el Conejal MERCADO CRISTIAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional expresamente dice en su “ARTÍCULO 5°- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones” y “ARTÍCULO 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero” , conforme a ello, según lo que prescribe la norma suprema, las provincias tienen la obligación de incluir en sus constituciones un régimen municipal;

Que, en cumplimiento de esa obligación que nace de la manda constitucional, cada provincia establece, en su respectiva constitución, las principales características de su propio régimen municipal, conforme a ello la Constitución Provincial de Santa Cruz expresamente dice en su “ARTÍCULO 141.- Esta Constitución reconoce autonomía política administrativa, económica y financiera a todos los Municipios. Aquellos que dicten su Carta Orgánica Municipal, gozarán además de autonomía Institucional. La autonomía municipal que aquí se reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna.-7” y “ARTÍCULO 146.- La Legislatura sancionará la Ley Orgánica Municipal para los municipios que no tengan carta orgánica; la que establecerá, conforme lo estatuido por esta Constitución: 1) Las funciones y atribuciones del Intendente y del Concejo Deliberante y el régimen de subrogancia legal del Jefe del Departamento Ejecutivo. 2) La libre gestión de las materias de su competencia. 3) La determinación, recaudación e inversión de sus rentas, incluidas las provenientes de la coparticipación que establece el artículo 154 de esta Constitución, cuya distribución entre la Provincia y los Municipios se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto que aseguren el suministro de un nivel adecuado de servicios a



todos; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio”;

Que, actualmente mediante la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES N°55, la legislatura provincial reglamenta el alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero de las municipalidades, la cual ha quedado aletargada en el tiempo retrasando el crecimiento y desarrollo institucional de las municipalidades, es por ello que resulta necesario hacer uso de la facultad reconocida por el ART.142 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL el cual en su parte pertinente expresamente dice “ARTÍCULO 142.- Aquellos Municipios que así lo decidan, quedan habilitados para el dictado de sus propias Cartas Orgánicas, que deberán ser sancionadas por convenciones convocadas por autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza sancionada a tal efecto con una mayoría de por lo menos cuatro concejales.....”;

Que, en este orden, la constitución provincial expresamente establece la posibilidad del dictado por parte del municipio de su propia carta orgánica, sin necesidad de intervención ulterior alguna de la legislatura provincial y dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL que expresamente dice “ARTÍCULO 145.- Las Cartas Orgánicas deberán asegurar: 1) Los principios del régimen representativo y democrático. 2) La elección directa y a simple pluralidad de sufragios órgano ejecutivo y la representación proporcional en cuerpos colegiados. 3) El procedimiento para su reforma. 4) Los derechos de consulta e iniciativa popular. 5) Un sistema de contralor de las cuentas públicas. 6) El reconocimiento de juntas vecinales y comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano. 7) Los principios, declaraciones y garantías de esta Constitución”;

Que, en virtud de ello, entendiendo que en el ejercicio de sus funciones el Municipio de Las Heras es reconocido por la Constitución Nacional y Provincial con jerarquía institucional y se le han conferido las facultades para atender los intereses o servicios locales ejerciendo su autonomía, se considera necesario y relevante cursar la necesidad de declaración de una carta orgánica a nivel municipal;

Que, la carta orgánica resulta una Ley Fundamental para la constitución y/o organización de una comunidad en tanto es un instrumento que recepta las tradiciones, solidaridades, costumbres, conquistas y perspectivas que constituyen y caracterizan a una sociedad;

Que, a su vez, la redacción y sanción de esta Ley Fundamental siempre constituye el resultado de un esfuerzo colectivo que, mediante la cooperación que alcanza la actividad común de todos los individuos de la sociedad, integra las inquietudes y vivencias comunes de la ciudad teniendo en cuenta fundamentalmente su funcionamiento económico, político e institucional;



Que, encausar los pasos de nuestra comunidad hacia el dictado de una Carta Orgánica propia a nivel municipal, forja un camino que reconoce nuestra experiencia histórica, valora la capacidad de organización y participación del entramado social que la caracteriza, por lo que aportará nuevas herramientas y ordenará las existentes para resguardar el capital social y cultural que es de parte de la identidad de todos los ciudadanos que habitan este suelo como así también para cimentar las bases de un futuro tendiente a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos y de las generaciones venideras;

Que, asimismo, la carta orgánica otorga autonomía municipal plena, hecho de notorio significado puesto que es en los niveles de gobierno local donde mejor se perciben las necesidades y los problemas de sus habitantes, pudiendo con mayor eficiencia desarrollarse las acciones tendientes a resolverlos, utilizando los recursos económicos del municipio de la mejor forma posible;

Que, es de público y notorio conocimiento que las fórmulas centralizadoras han demostrado su incapacidad para hacer frente a todas las necesidades de desarrollo sobre todo de los municipios del interior de la Provincia de Santa Cruz, donde las necesidades locales no resultan relevantes en la toma de decisiones de importancia que se toman en la capital provincial;

Que, atento a ello, la autonomía municipal, con el alcance y requisitos marcados en la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, resulta hoy una herramienta imprescindible a fin de contar con plena autonomía que permita dialogar y solucionar de forma más eficiente los problemas de los vecinos en una única instancia gubernamental, bajo el espacio y el tiempo de tratamiento que las necesidades locales exigen;

Que, en este sentido, la Carta Orgánica otorgará a todo lo que nos constituye y define como comunidad, un rango superior normativo en la pirámide legislativa comunal, asegurándonos bajo los principios de un régimen representativo y democrático, donde se establecerán mecanismos de control y participación ciudadana;

Que, conforme lo expuesto por el presente, interpelados por la justicia social y el bien común de la comunidad lasherense para dar este paso histórico, resulta imprescindible declarar la necesidad del dictado de Carta Orgánica Municipal por lo que se dicta el presente instrumento legal donde se fijarán las inhabilidades e incompatibilidades para ser electo convencional municipal y se podrán establecer mayoría especiales para la sanción de aquella, conforme lo establecido en el Art.143 de la Constitución Provincial, el cual en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 143: (...) Para ser convencional se requerirán las mismas condiciones que para ser concejal. La ordenanza que declare la necesidad del dictado de Carta Orgánica fijará las inhabilidades e incompatibilidades para ser electo convencional municipal y podrá establecer mayoría especiales para la sanción de aquella";

Que, bajo tales fundamentos se sancionó oportunamente la Ordenanza Municipal N°1628/2020 que declara la necesidad del dictado de la carta orgánica municipal de la ciudad de Las Heras, acto para el cual requiere convocarse a la elección de quienes constituirán la Convención Constituyente Municipal que tendrá la potestad para la redacción y sanción de la “Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Las Heras”;

Que, por Decreto Provincial N°0497/2023 el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz oficializó la convocatoria a elecciones para fecha 13 de agosto de 2023 para la elección de cargos de gobernador/a, vicegobernador/a, diputados/as provinciales y por municipio y representante del pueblo de la provincia ante el Consejo de la Magistratura, como así también oficializó mediante el mismo instrumento la convocatoria a elecciones para fecha 22 de octubre de 2023 para la elección e cargos de intendentes, concejales y presidentes de las comisiones de fomento;

Que, en vistas de ello, con el objeto de brindar la posibilidad de reducir el financiamiento público que conlleva un acto eleccionario de cualquier naturaleza, se considera propicio autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar la elección de convencionales constituyentes municipales para fecha 22 de octubre de 2023 y/o cualquier otra fecha que estime pertinente, pudiendo ser esta convocatoria simultánea o no al llamado a elecciones de cargos nacionales, provinciales o municipales;

Que, en virtud de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá oficializar el llamado a elección mediante decreto, cumpliendo con los plazos y formas establecidos por ley para la efectivización de la convocatoria

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 24 de mayo de 2023, quedo aprobado por unanimidad de criterio de los Ediles Presente Bernacki Jairo, Pacheco Vera, Alonso Daniela, Monteros Tomas y Mercado Cristian;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°): DECLÁRASE la necesidad del dictado de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL de la ciudad de Las Heras, de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena, Capítulo I, Artículo 141, 142, 143, 144, 145 y concordante de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-



ARTÍCULO 2º): **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a elección de diez (10) convencionales municipales titulares y cinco (5) suplentes con el objeto de reunir la Convención Constituyente Municipal que tendrá la potestad para la redacción y sanción de la “Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Las Heras”, la que para su aprobación requerirá mayoría simple.-

ARTÍCULO 3º): El acto eleccionario de los convencionales constituyentes municipales de Las Heras se hará por voto directo de los vecinos de Las Heras y se regirá por el sistema electoral tradicional de representación proporcional en conformidad con lo estipulado en la Constitución Provincial, y Ley N° 19.945 (Código Electoral Nacional), a través del método D’Hondt. Queda expresamente prohibida la aplicación del sistema de lemas y/o doble voto simultáneo en la elección de los integrantes de la Convención Constituyente Municipal de Las Heras.-

ARTÍCULO 4º): Los convencionales deberán cumplir su función en un plazo no mayor a tres meses a partir de su integración, término que podrá ser prorrogado por igual período y gozaran de idénticas prerrogativas, inmunidades y derechos que los concejales.-

ARTÍCULO 5º): El cargo de convencional constituyente municipal podrá ser remunerado. En tal caso, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las partidas necesarias para cumplimentar con lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTÍCULO 6º): Para ser convencional se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser concejal debiendo tener cumplida la edad de 21 años, tener ciudadanía natural en ejercicio o legal después de diez años de obtenida y ser natural de la provincia, o tener dos años de residencia inmediata en ella o diez años alternada. Regirán, asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el presente.

El cargo será compatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal, que no sea el de gobernador, vicegobernador, ministro, magistrado judicial y jefe de policía.

Quedan inhabilitados para presentarse como candidatos a convencionales, los ciudadanos a los que les alcancen algunos de los siguientes impedimentos: a) Los que no tengan capacidad para ser electores; b) Los inhabilitados para desempeñar cargos públicos; c) Los deudores morosos del tesoro municipal.-

ARTÍCULO 7º): A los fines del dictado de la Carta Orgánica Municipal, la Convención Constituyente Municipal deberá observar lo establecido en la Constitución Provincial en su sección novena.-

ARTÍCULO 8º): **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la convocatoria para la elección de los integrantes de la Convención Constituyente Municipal y dictar normas sobre todo aspecto del acto eleccionario que se requiera. Asimismo, queda facultado a fijar el calendario electoral, crear un organismo electoral municipal de contralor



del acto eleccionario y demás aspectos reglamentarios de la elección, estableciendo requisitos, incompatibilidades e inhabilidades de los candidatos a ser Convencionales Constituyentes Municipales. Todo ello, se realizará observando las normas electorales que fueren de aplicación como asimismo la normativa municipal vigente o que se sancione como consecuencia de la convocatoria a que alude la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 9º): Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar las partidas presupuestarias necesarias para llevar a cabo la Convención Constituyente Municipal.-

ARTÍCULO 10º): La fecha de inicio de la Convención Constituyente Municipal será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha fecha no podrá ser anterior a diez (10) días corridos a partir del día de las elecciones de convencionales, ni podrá ser posterior a treinta (30) días corridos de estos comicios.-

ARTÍCULO 11º): La primera sesión será presidida por el convencional que encabece la lista más votada. En dicha sesión, se elegirán las autoridades definitivas, se designará el lugar o lugares de reuniones y se designará a la comisión que redactará en el plazo máximo de cinco días hábiles, el reglamento interno que deberá ser aprobado por el plenario de la Convención Constituyente Municipal.-

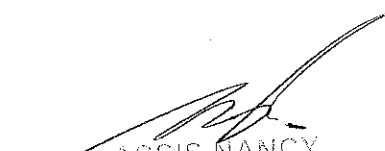
ARTÍCULO 12º): Tendrán voto en la elección de convencionales constituyentes de la ciudad de Las Heras, todos aquellos argentinos habilitados conforme las normas locales para la elección de Concejales.-

ARTÍCULO 13º): ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a la elección de convencionales constituyentes municipales a los fines de la presente ordenanza para fecha 22 de octubre de 2023 y/o cualquier otra fecha que estime pertinente, pudiendo ser esta convocatoria simultánea o no al llamado a elecciones de cargos nacionales, provinciales o municipales. Para ello queda autorizado a confeccionar el instrumento correspondiente en orden a los plazos y formas previstos por la ley, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

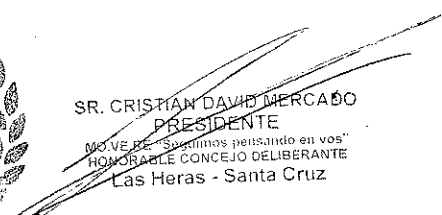
ARTÍCULO 14º): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 15º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
24 DE MAYO DE 2.023.-**



ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ



SR. CRISTIAN DAVID MERCADO
PRESIDENTE
"NO VE RE-Sueltos pensando en vos"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Las Heras - Santa Cruz



DECRETO MUNICIPAL N° 089/2023

Las Heras, Santa Cruz, 29 de Mayo de 2023

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N°1749/2023, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 24 de Mayo de 2023, y la Ley Provincial N°55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado declara la necesidad del dictado de la carta orgánica municipal de la ciudad de Las Heras, de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena, Capítulo I, Artículo 141, 142, 143, 144, 145 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

Que, en virtud de las atribuciones del Ejecutivo Municipal conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N°55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

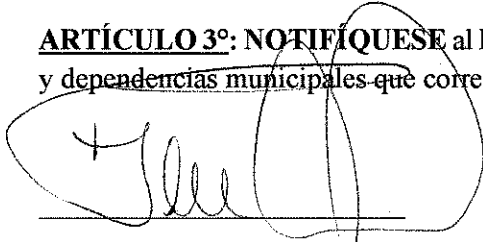
**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

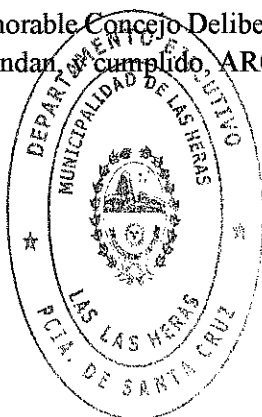
DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N°1749/2023, sancionada en fecha 24 de Mayo de 2023 mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Lic. Ileana Marcela Tárquez.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. Ileana Marcela Tárquez
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Dr. José María Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras